

La Oliva, a dos de octubre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Pilar González Segura.

61.474

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ANUNCIO

4.531

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno ordinario celebrado el 31 de julio de 2020, asunto número 3-4-2, aprobó inicialmente la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos de Mogán.”.

El mismo fue sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 96, de fecha 10 de agosto de 2020, y en el diario La Provincia, el día 13 de agosto de 2020. Finalizado el plazo de exposición pública el pasado día 24 de septiembre de 2020, durante dicho plazo no se presentaron alegación ni sugerencia alguna, por lo que el acuerdo adoptado por el Pleno antes citado se entiende definitivamente aprobado y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de la modificación de la ordenanza fiscal con el siguiente contenido:

<<ANEXO

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES LOCALES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la “Tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades locales”, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TR-LRHL.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal técnica y administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, incluido el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, y que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular, o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa por el interesado.

3. No estará sujeta a la tasa la expedición de documentos que se obtengan, a instancia de parte, a través de la Sede Electrónica de modo automático, siempre que ello no implique la realización de actividad municipal técnica y administrativa propiamente dicha.

4. Tampoco estará sujeta a esta tasa la expedición de documentos o la tramitación de expedientes a que se refiere el Epígrafe 1 del Anexo de la presente Ordenanza, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el documento se solicite por quien tenga reconocida la condición de demandante de empleo.
- b) Que el documento se solicite por quien tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- c) Que el documento se solicite con el objeto de obtener la condición de familia numerosa.
- d) Que el documento se solicite con el objeto de obtener ayudas y subvenciones que sean tramitadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición; que soliciten, resulten beneficiado o afectados por la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

1. De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocerá beneficio tributario alguno, salvo los que vengan expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, teniendo en cuenta la capacidad económica de los beneficiarios, no estarán obligados al pago de las tasas los solicitantes o beneficiarios, cuando el servicio o la actividad se preste o tramite a través de la Sección de los Servicios Sociales Básicos de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Estarán constituidas por la clase o naturaleza del documento expedido o expediente tramitado por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija o proporcional, señalada según la clase o naturaleza del documento o expediente a tramitar, de acuerdo con las tarifas especificadas en el Anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

ARTÍCULO 8. DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo o, en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio y redunde en beneficio del interesado.
2. En el supuesto de construcciones, instalaciones u obras, cuando éstas se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra es, o no, autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse por la autorización de estas obras, o su demolición si no fueran autorizables. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida dicha licencia.
3. La solicitud no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa por cualquiera de las modalidades que a tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN

1. Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de timbre, o sello municipal, adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa. Tal sistema se podrá sustituir por ingreso en la Tesorería o en la Recaudación Municipales, emitiéndose la correspondiente carta de pago, en aquellos casos en que la cuota sea variable en función de los elementos a considerar, o cuando la dificultad de cálculo u otras circunstancias excepcionales así lo exijan.
2. Únicamente procederá la devolución del importe correspondiente cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle.
3. Los Jefes de Unidades Administrativas cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.
4. Asimismo, se deberá exigir el depósito previo de la tasa que corresponda a cualquier documento cuya petición haya de ser objeto de trámite posterior, que impida su expedición inmediata, con independencia de que el resultado o la resolución que recaiga pueda ser positiva o negativa, favorable o desfavorable.
5. Las diferencias que pudieran resultar por aplicación entre las cuotas, una vez comprobado el servicio prestado o actividad realizada y los ingresos efectuados mediante autoliquidación, se exigirán antes de la retirada del documento solicitado.
6. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de RJAPPAC, y que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de DIEZ DÍAS abone las tasas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la prestación de los servicios o actividades municipales objetos de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo); en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma, y en especial las ordenanzas reguladoras de las Tasas por documentos que aprobadas provisionalmente en sesión plenaria de fecha 18-11-1992.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 04-12-2013, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia”, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Durante el ejercicio 2020, y hasta el 31 de diciembre, no se aplicará esta ordenanza en su epígrafe 1 apartado 1a) en los casos que se realicen solicitudes de certificados de empadronamiento, que tengan como finalidad la solicitud del ingreso mínimo vital

ANEXO

(TASAS POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES LOCALES).

EPÍGRAFE 1. CERTIFICADOS/BASTANTEO/COMPULSAS/COTEJO EUROS

1. Certificados de empadronamiento, residencia, convivencia y similares emitidos directamente por el Servicio Municipal de Estadística y O.A.C.:

a) Cuando no se requiera desplazamiento de personal municipal para comprobación de hechos o circunstancias.

3

b) Cuando se requiera desplazamiento de personal municipal para comprobación de hechos o circunstancias.

5

1.1. En los casos de expedición de certificados para viajar. 1,50

a) Cuando se acredite ser miembro de familia numerosa o estudiante menor de 16 años. 0,75

b) Cuando se acredite ser pensionista con ingresos inferiores al IPREM. 0,00

2. Certificados en materia de gestión tributaria y similar emitidos directamente por los Servicios Económicos Municipales:

- a) Por el primer folio. 5
- b) Por cada uno de los restantes. 0,50

3. Certificados de acuerdos municipales emitidos directamente por el Servicio de Secretaría General del Ayuntamiento:

- a) Por el primer folio. 6
- b) Por cada uno de los restantes. 0,50

4. Cualquier otro certificado no contemplado en los apartados anteriores emitidos directamente por los Servicios de Estadística, O.A.C., Servicios Económicos y/o Secretaría General:

- a) Por el primer folio. 5
- b) Por cada uno de los restantes. 0,50

5. Por el bastanteo de poderes (por cada uno). 5

6. Por compulsas de documentos:

- a) Por la primera página. 1,50
- b) Por cada página que siga a la primera 0,15

7. Por cotejo de documentos en general (por cada uno). 5

EPÍGRAFE 2. FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS Y ANÁLOGOS. EUROS

1. Copias, fotocopias e impresiones de documentos:

a) DIN A4, o formato inferior (por cada unidad):

a') En blanco y negro. 0,15

a'') En color. 0,20

b) DIN A3 (por cada unidad):

b') En blanco y negro. 0,30

b'') En color. 0,50

c) Resto de documentos (por cada unidad, multiplicándose proporcionalmente según tamaño de la copia, tomando como referencia el formato DIN A3):

c') En blanco y negro. 3

c'') En color. 4

2. Fotocopias de otros documentos no contemplados (por cada página). 0,15

3. A las anteriores copias, tanto de planos como de documentos, que vayan certificados o autenticados por la Administración Municipal, se les aplicará, además de la específica, la tarifa contemplada en el epígrafe 1, apartado 6.

4. Copias en soporte digital:

a) En CDROM-DVD. 4

b) En diskette 3

c) Otros soportes no contemplados. 2

5. El envío de documentos por fax o similar:

a) Por el primer folio. 2

b) Por cada uno de los restantes. 0,50

EPÍGRAFE 3. SERVICIOS TÉCNICO-URBANÍSTICOS. EUROS

1. Expedientes de planeamiento (Plan Parcial, P.E.R.I., Estudios de detalle, etc...):

a) Destinados a la aprobación provisional por el Ayto. (hasta 50.000 m2). 300

b) A partir de 50.000 m2 (por m2). 0,10

c) En caso de revisiones o modificaciones puntuales se abonará la mitad de los importes señalados anteriormente.

2. Instrumentos de gestión:

a) En caso de único propietario. 600

b) En caso de Junta de Propietarios. 2.400

3. Certificados varios:

a) En los que no se requiera desplazamiento de personal municipal para la comprobación de hechos o circunstancias. 20

b) En los que se requiera desplazamiento de personal municipal para la comprobación de hechos o circunstancias. 40

4. Tramitación de Licencias de obras mayores. 120

5. Tramitación de Licencias de obras menores. 30

6. Tramitación de Licencias de segregación, división, agrupación o parcelación. 90

7. Tramitación de Cédulas de habitabilidad:

a) Por la tramitación del expediente. 30

- b) Por cada cédula expedida. 6
8. Tramitación de Licencias de 1ª ocupación/utilización. 30
9. Tramitación de Licencias para vados y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga, etc... 30
10. Tramitación de Licencias para la instalación de grúas en obras. 120
11. Tramitación de Licencias para la conexión a la red de alcantarillado. 120
12. Tramitación de Licencias para la colocación de carteles y vallas de propaganda en lugares que no sean locales cerrados, ni ocupen dominio público (por m2). 25

EPÍGRAFE 4. OTROS.

1. Tramitación de expediente y documento de otorgamiento o renovación de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 23
2. Otros informes, documentos o expedientes que se tramiten, no contemplados en ninguno de los epígrafes anteriores, siempre y cuando su tributación no esté contemplada por otra Ordenanza Fiscal:
- a) En los que no se requiera desplazamiento de personal municipal para la comprobación de hechos o circunstancias. 20
- b) En los que se requiera desplazamiento de personal municipal para la comprobación de hechos o circunstancias. 40”>>.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a cinco de octubre de dos mil veinte.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

62.282

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

Departamento de Recursos Humanos

ANUNCIO

4.532

Por el que se hace de público conocimiento que por Resolución de la Alcaldía - Presidencia número 5198/2020, de fecha 05 de octubre, se acuerda, estimar el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Martín Sosa, y REPETIR LA PRIMERA PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE UNA PLAZA DE BEDEL DE COLEGIOS U OPERARIO/A O POLIVALENTE PARA EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA. Resolución, que literalmente se transcribe a continuación:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA. Dada cuenta del recurso de reposición presentado por don Juan José Martín Sosa, en fecha 1 de octubre de 2020, registro de entrada en nuestras dependencias Municipales número 12.473, contra el Anuncio de la Resolución de la Concejalía titular del área de gobierno de Personal número 4812/2020, de 8 de septiembre, por la que se aprobó la lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso